

Ciudad de México, 21 de octubre de 2021
DIPTVR/IIL/030/2021

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
COORDINADORA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO
VICECOORDINADORA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE

Me permito saludarles, al tiempo de solicitar gire sus apreciables instrucciones para que la iniciativa adjunta a este oficio, sea inscrita en el **Orden del Día** de la **Sesión Ordinaria del martes 26 de octubre de 2021**, con el título: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para presentar ante el Pleno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 56 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículo 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, agradezco sus atenciones y deseo que tengan un excelente día.

ATENTAMENTE



TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS

Ciudad de México, 26 de octubre, 2021

DIP. HECTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, Diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D, inciso a, y 30 numeral 1, inciso b, de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad humana es el derecho que toda persona tiene de transitar libremente de un lugar a otro. La Organización Internacional de las Migraciones define la movilidad humana como "la movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho a la libre circulación". El fenómeno de la migración y la movilidad humana se ha caracterizado en los años recientes por su complejidad y crecimiento constante. Para 2005, la población migrante internacional era de 192 millones y representaba 2.9% de la población global, 14 años después, en 2019, sumaba 272 millones de personas. De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, los flujos migratorios se mantuvieron estables en 2018 y 2019, pero se detuvieron en el primer semestre de 2020 debido a la pandemia COVID-19.

Las personas que emigran, generalmente lo hacen en busca de mejores condiciones de vida. Sin embargo, en las dos últimas décadas se han suscitado cambios significativos y se ha identificado un fenómeno de movilidad humana masiva en respuesta a diversas situaciones, entre las que se encuentran un desarrollo social y económico insuficiente, un modelo económico desigual, distintos tipos de violencias sociales, familiares o políticas, conflictos armados e, incluso, a causa de diversos desastres naturales.

Las poblaciones que migran se enfrentan a numerosos problemas en su tránsito hacia

sus destinos. En el caso de quienes transitan por nuestro país, los tres principales retos que pueden identificar están ligados al contexto político y social de México: las condiciones de inseguridad, la influencia del crimen organizado y la falta de sensibilización de la sociedad sobre el tema. Las personas migrantes durante su estancia y tránsito por México pueden ser especialmente susceptibles a robos, operativos migratorios discriminatorias, secuestros, crimen organizado, discriminación social, actos de racismo y clasismo, violación de sus derechos humanos. e incluso, a actos de violencia sexual.

En cierta medida, durante los últimos tres años se habían asumido una serie de compromisos regionales e internacionales enfocados a mejorar la integración de las personas migrantes en los países de acogida con resultados positivos incipientes. No obstante, la crisis sanitaria por el virus Sars-Cov 2 y sus consecuencias económicas han puesto en jaque tales avances, sumado a los efectos sin precedentes que esta crisis ha tenido en los flujos migratorios, lo que se ha visto especialmente representado por las caravanas migrantes.

El 14 de enero de 2020, la primera caravana migrante de ese año se dirigía a Estados Unidos desde la ciudad de San Pedro Sula, en Honduras, huyendo de la violencia, la falta de oportunidades y la pobreza en su país. Esta caravana movilizó cerca de 4,000 personas. Más de un año después, el 30 de octubre de 2021 las caravanas, parcialmente interrumpidas por la pandemia, se reanudaron en dirección a Estados Unidos, huyendo por causas similares, pero en un contexto mundial más complicado por la crisis sanitaria mundial causada por el Covid-19, mostrando a su vez nuevas dinámicas.

En México las caravanas migrantes, así como las distintas formas de migración, han tenido efectos diferenciados entre las entidades y demarcaciones que conforman el país. En 2017 la Ciudad de México se presentó como "Ciudad santuario", lo que significa que un cambio de viraje en su aproximación al fenómeno de la migración en búsqueda de proteger a quienes integran este sector a través de leyes y programas sociales enfocados. Este no fue más que un cambio necesario en una Ciudad con una vocación democrática y de derechos humanos como la nuestra. Por ello, con el conocimiento de que toda ley es perfectible, es menester dar continuidad a esta vocación, para que, desde el poder legislativo, se adecuen las normas de tal forma que se garantice el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos por el Estado mexicano para todas las personas que migran a y transitan por el suelo de nuestra Ciudad. Y esta búsqueda debe darse desde el concepto de la interculturalidad y los valores derivados de ésta.

La interculturalidad abre un espacio existencial con sentido plural. La experiencia intercultural consiste en construir puentes para el diálogo, con una interacción dentro del marco de respeto a los derechos humanos. Los niveles de desarrollo que han

alcanzado los distintos estados que conforman la geografía de la economía mexicana, así como sus dinámicas de crecimiento y trayectorias de empleo, y el incremento en los niveles de violencia, son factores que han incidido en el bienestar social de los hogares y que han condicionado la migración interna, regional y local. Sin embargo, "en México el tema migratorio es muy complejo, al desarrollarse en él diversos tipos o flujos migratorios como son: la migración de origen, tránsito, destino y retorno. Según información de la Organización Internacional para la Migraciones, el corredor migratorio México-Estados Unidos es el más transitado del mundo, al ser Estados Unidos de América el principal destino de la migración mundial actualmente."¹

Según datos estadísticos proporcionados por la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, durante 2018, 138 mil 612 personas de distintas nacionalidades estuvieron detenidas en estaciones o estancias migratorias del Instituto Nacional de Migración (INM), cifra que, para el 2017, era de 93 mil 846. Durante el 2018, 112 mil 317 personas extranjeras fueron deportadas o acogidas al beneficio de retorno asistido desde México a otros países, mientras que, en el año anterior, la cifra alcanzó solamente a 82 mil 237 personas extranjeras. A su vez, esta misma unidad de la Secretaría de Gobernación, reportó que para 2018, 31 mil 717 niñas, niños y adolescentes migrantes fueron presentados ante el INM, de los cuales 1,202 viajaban no acompañados (sin papá, mamá o tutor). A febrero de 2019 la cifra representaba 5,121, niñas, niños y adolescentes, de los cuales 1,101 viajaban en condición de no acompañados.

Por su parte, datos del Instituto de Mexicanos en el Exterior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, refieren que en 2017 existían 11 millones 848 mil 537 personas mexicanas viviendo fuera del territorio nacional, siendo que 11 millones 517 mil 375 residían en Estados Unidos. Es decir, 97.21% del total de las personas mexicanas en el exterior. La Unidad de Política Migratoria, reportó que, en ese mismo año, Estados Unidos repatrió a 167,064 connacionales.

En la Ciudad de México conviven una gran cantidad de nacionalidades y personas de distintas procedencias, culturas, religiones y orígenes étnicos. De estas, muchas de las personas recién llegadas a nuestra Ciudad suelen hacerlo con una profunda necesidad de acogida tras haber enfrentado múltiples retos, violaciones de derechos humanos y obstáculos que vulneraron su integridad. La Ciudad tiene el deber de actuar en reconocimiento a esta realidad, garantizando la integración y acogida de las personas migrantes, con una perspectiva intercultural. Debemos, además, avanzar en nuestra constitución como Ciudad santuario reconociendo todas las expresiones que integran el fenómeno global de la migración.

Un tema importante, e imposible de ignorar, es la participación de niñas, niños y

¹ "Contexto de la Migración en México", Comisión Nacional de los Derechos Humanos, consultado en: <https://www.cndh.org.mx/introduccion-atencion-a-migrantes>

adolescentes en la migración. En el caso de México el tema no es menor. De acuerdo con datos del INM, el número de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados presentados ante la autoridad migratoria se ha incrementado de manera muy importante, superando la ya mencionada cifra de 6,842 menores. Esto implica considerables retos en la actuación del Estado mexicano y el gobierno de la Ciudad para atender a la población migrante y a las personas en condición de movilidad humana. Con todo, esta respuesta debe regirse por principios jurídicos y de derechos humanos como el interés superior de la niñez y los demás principios en favor de las personas migrantes introducidos por la reforma Constitucional de derecho humanos de 2011.

Empero, estos conceptos también deben ser aplicados, desde miradas internacionales e interculturales, para la atención de todas las demás poblaciones migrantes llegadas a nuestra Ciudad. Con la reforma al artículo 1° Constitucional, inició un cambio de paradigma que impactó profundamente en nuestro sistema jurídico y activó una serie de engranajes legislativos enfocados a reconocer, atender y garantizar los derechos de las poblaciones de atención prioritaria. En el caso particular de las personas migrantes se reconoció el derecho al asilo y refugio, estableciendo obligaciones y responsabilidades del Estado mexicano, las personas funcionarias públicas y distintos niveles de gobierno. Entre otras cosas, se reconoció el derecho de audiencia a las personas extranjeras sujetas al proceso de expulsión previsto en el artículo 33 Constitucional, y el derecho de las personas de distinto origen nacional, huéspedes, migrantes y sus familiares a ser integrados a los procesos de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y migración en el contexto de la otredad en un marco de receptividad, respeto, solidaridad y aceptación de la diversidad cultural hacia la convivencia y cohesión sociales

En ese tenor, es conveniente hacer referencia a la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana del Distrito Federal, publicada el 7 de abril de 2011, meses antes de la reforma constitucional citada, que tiene como objetivo reconocer la diversidad sociocultural de sus habitantes y posibilitar su protección y respeto para conservar sus rasgos culturales, haciendo posible la interacción de distintas sociedades. De ahí es que, hoy es necesaria su armonización legislativa, en materia de derechos humanos y de conformidad con la estructura orgánica actual del Gobierno de la Ciudad.

La presente iniciativa enfatiza la protección de la esencia vital de todas las personas a fin de posibilitar las libertades humanas y su plena realización, se focaliza en el reconocimiento de sus derechos, la libertad de tránsito, la seguridad jurídica y el debido proceso, la igualdad y no discriminación, la protección de la unidad familiar, la dignidad humana, la atención integral, la libre movilidad, el alojamiento digno, la observancia del interés superior de las personas menores de edad y la progresividad de sus derechos. Así pues, el propósito principal del presente proyecto es integrar un

proyecto de ley en el que prevalezca la acción transversal de interculturalidad en la atención a estas poblaciones, la capacitación y sensibilización de las personas servidoras públicas y el impulso a las campañas de información a la ciudadanía, así como los mecanismos de participación, la operación de programas de atención humanitaria y el desarrollo de prácticas hospitalarias en protección de los derechos humanos. En este enfoque, se reestructuran los conceptos y características de hospitalidad, interculturalidad, atención a personas migrantes y movilidad humana, se integran temas como la educación para la paz y la cooperación, la creación de ambientes interculturales e incluyentes de la diversidad de la movilidad humana, las medidas de reparación, específicas, preventivas y de protección y los criterios de atención y orientación.

Asimismo, se incorpora un catálogo de derechos y principios rectores y en ejercicio del derecho de participación se reestructura la Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana. También se actualizan las atribuciones de las autoridades que intervienen en la atención a este grupo de población, todo ello en plena armonización con la Constitución Política Federal y la Constitución Política de nuestra Ciudad, en materia de derechos humanos. Finalmente, la presente iniciativa busca regular, promover, proteger y garantizar los derechos humanos de personas migrantes, en situación de movilidad humana y aquellas sujetas a protección internacional, para brindar, con respeto y perspectiva de género, atención y hospitalidad.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Es un hecho que los fenómenos migratorios afectan de manera distinta a hombres y mujeres, pues la situación de inequidad, desigualdad social, familiar, laboral, económica y política que viven las mujeres, siguen marcando la pauta en relación a las dinámicas históricas de género en el desarrollo capitalista, apareciendo diversos fenómenos, entre los que se destacan la feminización de la pobreza y la feminización de la fuerza de trabajo. Esto ha dado lugar, según explican especialistas demógrafos, a estudiar también la feminización de las migraciones como parte del fenómeno más amplio de la globalización de las migraciones, y aunque no es el único factor derivado de dicha relación, existe un nexo necesario entre migración y desarrollo.

El género se convierte en una variable relevante a la hora de explicar las formas de la migración y sus resultados, ya que en los últimos años se ha presentado un incremento absoluto en la proporción de mujeres migrantes, siendo indiscutible que el enfoque de género recorre estructuralmente las decisiones, trayectorias y consecuencias de la migración como, por ejemplo, la decisión de qué miembro de la familia migra, la inserción laboral en el país de acogida, la frecuencia y uso en el envío de remesas, entre otros, haciendo de las mujeres un factor esencial en los nuevos modelos que están marcando la relación costo-beneficio de los fenómenos migratorios. No puede desconocerse el grado de vulnerabilidad en el que se ven

inmersas las mujeres desde el momento mismo que abandonan el seno familiar: la ruta marcada para salir a otro país, los estereotipos sociales, las redes de trata de personas, la prostitución, la explotación sexual y laboral, además del abaratamiento de la mano de obra dentro de la posición que ocupan las mujeres en el mercado laboral.

Ser migrante y ser mujer es una condición que exige al Estado reconocer la realidad ambivalente, jurídica y asimétrica de las mujeres en todo un entorno conflictual, siendo imperiosa la existencia de regulaciones garantistas que aboguen por un respeto mínimo de derechos derivados de la propia condición del género humano. La condición de migrante es, por antonomasia, una situación que deriva en amplio margen de vulnerabilidades, que al conjugarse con el hecho de que la persona en movilidad sea mujer incrementa el riesgo a padecer violaciones a sus derechos. Lo anterior, visibiliza la necesidad de construir y consolidar un Ley de interculturalidad y movilidad humana que sea incluyente y proteja en su forma más amplia, los derechos humanos de las mujeres en condición de movilidad humana, contemplando la importancia que juegan en estos contextos globalizadores los fenómenos migratorios, como una ventaja que beneficia al lugar de salida y al de entrada de la persona migrante.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE PROTECCIÓN A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

La teorización del concepto de interseccionalidad, que emana de la perspectiva de atender una problemática que reconoce la heterogeneidad de las formas de identidad de las mujeres y sus diversas formas de opresión, generó que la diversificación de los estudios en la materia de la atención y protección a los grupos de atención prioritaria magnificara el campo de trabajo, ya que la identidad humana se manifiesta de formas ilimitadas que, si bien no son generales, la violencia a la que se es sometida la persona por ser diferente es incuestionable.

Entender la multidimensionalidad del problema migratorio requiere también de ampliar el paradigma de que sólo es una identidad migratoria la que se protege. El tránsito de las personas por cuestiones de inseguridad se agravan cuando éstas se autoadscriben con una identidad diversa, por razones de elección o porque la característica diferenciadora de la generalidad es inherente a la persona y no puede renunciar a ella.

En muchos casos, la situación de inseguridad por la que pasan en sus países de origen no desaparece conforme el tránsito migratorio, sino que se incrementa por la manifestación de su identidad. Como las personas de la diversidad sexual, con particular atención a las personas transgénero y transexuales, quienes abandonan sus países por situación de alta discriminación y se enfrentan a desprotección en su camino por México debido a su expresión o identidad de género tanto por sus

compañeras y compañeros de viaje como por la sociedad en general.

IV. ANTECEDENTES

En la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México se aprobó el Acuerdo CCMX/I/JUCOPO/052/2019 con el objetivo de la construcción de una agenda legislativa en materia de migración y movilidad humana, en ese sentido, se inició una ruta de trabajo rumbo a la reforma de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana.

Dicha ruta incorporó una serie de acciones generadoras de interlocución y retroalimentación para la construcción del proyecto de ley, producto del consenso con dependencias de la administración pública y organismos autónomos, organizaciones sociales y personas especialistas provenientes de la academia. Entre las acciones llevadas a cabo destacan en noviembre de 2019 la presentación del libro "La Ciudad Intercultural"; en diciembre de 2019, el foro "Hacia una Ciudad Intercultural: Panorama, Retos y Desafíos"; en marzo de 2020 la integración de una mesa de trabajo con organizaciones de la sociedad civil para la conformación del "Diagnóstico Participativo sobre Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional"; en septiembre de 2020 la instalación de la mesa de trabajo participativo; en octubre de 2020 la consulta mediante la plataforma de participación: "Plaza pública".

El propósito principal fue integrar un proyecto de ley en el que prevalecerá la acción transversal de interculturalidad, la capacitación y sensibilización de las personas servidoras públicas y el impulso a las campañas de información a la ciudadanía, así como los mecanismos de participación, la operación de programas de atención humanitaria, la asignación progresiva de presupuesto y el desarrollo de prácticas hospitalarias en protección de los derechos humanos de este grupo de población de atención prioritaria.

La formulación de esta iniciativa fue posible gracias a la ruta de trabajo que se siguió desde 2019, como se muestra a continuación:

- **En diciembre de 2019**, la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos, en coordinación con Sin Fronteras I.A.P., Fundación Arcoíris, Ednica y el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, organizó el foro "Hacia una Ciudad Intercultural: Panorama, Retos y Desafíos" con objetivos específicos, a fin de generar propuestas, por parte de la Sociedad Civil, identificando los vacíos legales, y proponer cambios legislativos que impulsen la erradicación de la discriminación y que tiendan a mejorar el acceso a derechos de la población en situación de vulnerabilidad, ello para evitar la regresión de los derechos ya reconocidos en la Ciudad de México.
- **En marzo de 2020**, se realizó una Mesa de trabajo en la que se convocó a 16 organizaciones de la sociedad civil y de la academia que atienden, acompañan,

inciden o realizan análisis a favor de los distintos grupos de población migrante y sujeta de protección internacional en la Ciudad de México.

- **En septiembre de 2020**, el Comité Coordinador del Sistema Integral de Derechos Humanos instaló una Mesa de Trabajo Participativo para articular a las instancias públicas, organizaciones de la sociedad civil y la academia para la realización de los objetivos previstos en la ruta de trabajo aprobada por el mismo colegiado.
- **En octubre de 2020**, se convocó a las organizaciones de la sociedad civil para participar, a través de la Plaza Pública de la CDMX, mediante la aportación de sus experiencias, propuestas y reflexiones, relativas a las necesidades inminentes de las personas migrantes y sujetas de protección internacional, en el marco de los cuestionamientos: ¿Qué elementos considera se omiten en la política de atención a personas migrantes que implementa el gobierno de la Ciudad de México? ¿Qué modificaciones deben hacerse en la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana del Distrito Federal en materia de hospitalidad? ¿Qué debe reformarse de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana del Distrito Federal en lo referente a interculturalidad? ¿Qué aspectos de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana del Distrito Federal deben cambiar en relación con la atención a personas migrantes o sujetas de protección internacional, incluyendo la migración externa e interna? ¿Qué preceptos de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana del Distrito Federal deben modificarse en lo correspondiente a movilidad humana?

En las mesas de trabajo participaron las siguientes instituciones de gobierno, academia y organizaciones:

1. Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos
2. Subsecretaría de Gobierno
3. Congreso de la Ciudad de México
 - a. Comisión de Derechos Humanos
 - b. Comisión de Asuntos Internacionales
 - c. Comisión de Normatividad, Estudios y Práctica Parlamentaria
4. Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México
5. Tribunal Electoral
6. Secretaría de Cultura
7. Mecanismo de Protección Integral a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos
8. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
9. Alcaldía Miguel Hidalgo
10. Alcaldía Xochimilco
11. Alcaldía de Tláhuac

12. Alcaldía Iztacalco
13. Coordinación de Incidencia y Vinculación
14. Otros Dreams en Acción
15. Fundación Arcoíris por el respeto a la diversidad sexual
16. Programa Casa Refugiados
17. CAFEMIN
18. Iniciativa Ciudadana para la Promoción de la Cultura del Diálogo, A.C.
19. Transformarte, 2.0
20. Universidad Nacional Autónoma de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Geografía, Instituto de Investigaciones Económicas, Seminario Universitario sobre estudios de desplazamiento interno, Migración, Asilo y Repatriación, Facultad de Filosofía y Letras.
21. Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora
22. Clínica para Refugiados de la Universidad Iberoamericana

V. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. Según la Organización Internacional para las Migraciones, si bien no hay un instrumento jurídico exhaustivo a nivel internacional que establezca el marco de gobernanza de la migración, sí hay una serie de normas jurídicas que restringen, regulan y canalizan la autoridad del Estado en el ámbito de la migración. Estas normas emanan de las relaciones, negociaciones y prácticas entre Estados y están consignadas en instrumentos de carácter no vinculante y en tratados multilaterales y bilaterales, o han pasado a formar parte del derecho internacional consuetudinario. Estas normas constituyen el marco para una gobernanza conjunta de la migración y reflejan primordialmente los intereses de los Estados, de sus nacionales y las relaciones interestatales.

2. La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en diversos artículos que:

Artículo 1, sobre la obligación del respeto de los derechos humanos, reconociendo para sus efectos que persona es todo ser humano.:

Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 2, sobre el deber de adopción de disposiciones de derecho interno:

Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

3. Otros instrumentos internacionales:
 - Convenio sobre los Trabajadores Migrantes
 - Convenio sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes
 - Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire
 - Convención sobre el Estatuto de los Refugiados
 - Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados
 - Opinión Consultiva OC-21/14 Corte Interamericana en Derechos Humanos (CIDH, Opiniones consultivas, Documentos original)

4. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente: **Artículo 10.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

5. La **Ley de Migración** establece como principios en los que se debe sustentar la política migratoria del Estado mexicano, el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a

grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

6. Otras normas nacionales de protección a migrantes son:

- Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político
- Reglamento de la Ley de Migración
- Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria

7. La **Constitución Política de la Ciudad de México** en el Capítulo I "de las normas y garantías de los derechos humanos", **artículo 4º.**, apartados A y C, dicta puntualmente que:

A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.
2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.
3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.
5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

...

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.
2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra.

...

El **artículo 50.** establece la progresividad de derechos:

A. Progresividad de los derechos

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

...

VI. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se abroga la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana del Distrito Federal, y se expide la Ley de Interculturalidad para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas en Situación de Movilidad Humana de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

DECRETO

Primero. Se abroga la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del 7 de abril de 2011.

Segundo. Se expide la Ley de Interculturalidad y para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas en Situación de Movilidad Humana de la Ciudad de México.

LEY DE INTERCULTURALIDAD Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I

De las disposiciones generales y ámbito de aplicación de la ley

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México.

Tiene por objeto regular la atención y hospitalidad y propiciar la perspectiva de interculturalidad y género para garantizar la promoción, respeto y protección de los derechos humanos de las personas en situación de movilidad humana, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Política de

la Ciudad de México, en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras Leyes y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2. El Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías y los Organismos Constitucionales Autónomos en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar de manera progresiva, las políticas públicas y acciones para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de derechos humanos de las personas migrantes, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad, inclusión, igualdad y no discriminación.

Las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, y sus familiares, independientemente de su situación jurídica, tendrán la protección de la ley y no serán criminalizadas por su condición de migrantes.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Administración Pública: La Administración Pública de la Ciudad de México;
- II. Atención integral: Se brinda a grupos de atención prioritaria con el objetivo de lograr su desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social; mediante la prestación de servicios de calidad y calidez por parte de personas servidoras públicas competentes y suficientes;
- III. Comisión: La Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana;
- IV. Comunidades de distinto origen nacional: Los grupos de población cuyos ascendentes provengan de otras nacionalidades;
- V. Criterios: Los criterios de política de aplicación obligatoria establecidos en el presente ordenamiento;
- VI. Enfoque Diferencial: Es la perspectiva que las dependencias y organismos gubernamentales de la Ciudad de México, acorde al ámbito de su competencia, deben aplicar para identificar las necesidades particulares de las personas o grupos de personas en situación de migración, según sus características sociodemográficas o culturales, entre otras. En todo caso, deberán tomar en cuenta si pertenecen a grupos de atención prioritaria en virtud de múltiples categorías de interseccionalidad;
- VII. Familiares: Cónyuge, concubino(a) o conviviente de la persona migrante, así como sus parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo grado y de quienes la persona migrante ejerza la patria potestad o la tutela a su cargo reconocidas como familiares por las leyes de la Ciudad de México y por los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano;

VIII. Hospitalidad: Consiste en el trato humanitario, digno, respetuoso y oportuno, que se ofrece a la persona migrante que se encuentra en el territorio de la Ciudad de México para garantizar el acceso al conjunto de servicios y programas otorgados por el Gobierno de la Ciudad de México, a fin de brindarle, independientemente del motivo, causa o tiempo de su estancia, una atención integral con enfoque de derechos humanos y de género;

IX. Interés superior de niñas, niños y adolescentes: Es el derecho sustantivo que exige adoptar un enfoque proactivo basado en los derechos humanos, en el que colaboren todos los responsables de garantizar el bienestar, físico, psicológico, cultural y espiritual de manera integral de niñas, niños y adolescentes, así como reconocer su dignidad humana. Asimismo, debe ser considerado como principio interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente en concreto.

El interés superior es el principio que debe regir todo acto de autoridad para garantizar el ejercicio de los derechos humanos a niñas, niños y adolescentes.

Por lo tanto, toda autoridad de la Ciudad de México, en el ejercicio de sus funciones, debe sustentar toda su actuación en este principio comenzando con mecanismos efectivos de escucha de niñas, niños y adolescentes.

Toda persona e institución, de manera conjunta con las autoridades, en la Ciudad de México, debe actuar en observancia a este principio;

X. Ley: Ley de Interculturalidad y Para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas en Situación de Movilidad Humana de la Ciudad de México.

XI. Medidas de asistencia y protección: Son el conjunto de acciones de asistencia social y protección, además de las diligencias jurídicas que instituciones del Gobierno de la Ciudad de México y otros organismos, que de manera coordinada, brindan de manera inmediata y progresiva a la población migrante, desde el momento en que se presenta el fenómeno y se extiende hasta el logro de soluciones duraderas;

XII. Medidas de protección especial: Son el conjunto de mecanismos que se ejecutan por los tres órdenes del Gobierno de la Ciudad de México con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con el principio de interés superior y los principios rectores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

XIII. Medidas de reparación integral: Son el conjunto de acciones para la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, en favor de la población migrante, teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho cometido o su

pertenencia a un grupo de atención prioritaria, así como a sus circunstancias y características;

XIV. Medidas específicas de protección: Cuando la población migrante pertenezca a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, afromexicanas, campesinas u otros grupos equiparables, que detentan especial relación con la tierra como medio de vida e identidad comunitaria, en todo caso, tendrán acceso a medidas específicas de protección considerando su desarrollo cultural, lenguas, usos, costumbres, valores, tradiciones, sistemas normativos y formas de organización social, política, cultural y económica;

XV. Medidas preventivas: Son el conjunto de acciones integrales para la protección de los derechos económicos, sociales, jurídicos, patrimoniales, culturales y ambientales que el Gobierno de la Ciudad de México debe implementar de manera anticipada para mitigar los riesgos contra la vida y la integridad de las personas, la libertad y los bienes patrimoniales de la población migrante;

XVI. Migrante: Persona que sale de un territorio, entidad federativa o nación con el propósito de residir en otra entidad federativa o país distinto al de origen o morada habitual. Identificadas como personas migrantes internacionales, personas migrantes internas, personas originarias de la Ciudad de México que viven en otros países y conservan vínculos con la Ciudad de México y las personas originarias de la Ciudad de México que viven en otras entidades federativas y conservan vínculos con la Ciudad de México;

XVII. Migrantes en retorno; Persona que retorna a su población de origen, independientemente del tiempo que haya residido en el extranjero de forma voluntaria o inducida;

XVIII. Perspectiva/enfoque de Género: Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XIX. Pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes: Aquellos que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan en parte sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión y que a su vez se reconocen como: a) Los pueblos y barrios originarios son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban el territorio actual de la Ciudad de México al iniciarse la colonización, antes de fijarse las fronteras actuales; b) los barrios originarios de la ciudad y los pueblos y comunidades indígenas se caracterizan por compartir elementos culturales comunes, a través de los cuales se genera la cohesión social, sentido de pertenencia e identidad;

XX. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Interculturalidad y Para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas en Situación de Movilidad Humana de la Ciudad de México.

- XXI. SECTEI: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- XXII. SEPI: La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- XXIII. SIBISO: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- XXIV. Instancia Ejecutora: La Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos;
- XXV. STyFE: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, y
- XXVI. La Secretaría: Secretaría de Gobierno.

Capítulo II

De las obligaciones y responsabilidades de la Administración Pública

Artículo 4. Las autoridades de la Ciudad de México están obligadas a combatir los prejuicios y la discriminación y deberán asegurar en la medida de sus atribuciones; la igualdad de oportunidades para todas las personas mediante la adaptación de las políticas de sus instituciones, programas y servicios a las necesidades de su sociedad diversa, sin comprometer los principios protectores de los derechos humanos; propiciar que los medios de comunicación generen el fortalecimiento de la interculturalidad y movilidad humana y reconocer sus derechos con base en los criterios de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y migración en un marco de receptividad, respeto, solidaridad y celebración de la diversidad cultural hacia una convivencia, cohesión e intercambio social;

Artículo 5. Las políticas, programas y acciones que establezcan las dependencias y entidades competentes de la administración pública de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

- I. Reconocer la importancia única de cada cultura, enfatizando también valores compartidos e identidad pluralista;
- II. Desarrollar y ejecutar un modelo de atención integral para la atención a las personas sujetas de la presente Ley;
- III. Desagregar y propiciar una cultura mixta en las instituciones para la construcción del espacio público que genere puentes y confianza entre las comunidades migrantes;
- IV. Fomentar por medio de difusión de campañas informativas el acercamiento de la ciudadanía con la interculturalidad;
- V. Atender los conflictos étnicos a través de la mediación y el debate público

abierto;

VI. Aplicar indicadores de medición que permitan evaluar el avance y la aplicación del financiamiento, las políticas, los programas y acciones específicos de atención para una adecuada implementación de la Ley;

VII. Generar vínculos con las demás autoridades y sociedad civil para apoyar activamente el valor de la diversidad en el desarrollo de la comunidad;

VIII. Involucrar aspectos de educación para la paz y la cooperación con un enfoque diferenciado;

IX. Propiciar la consulta pública y participación inclusiva aptas para diversas comunidades;

X. Operar con personal capacitado y especializado para la atención integral de la ciudadanía y diversas comunidades;

XI. Promover un espacio de participación política para la población migrante, en el marco de sus derechos;

XII. Promover la creación de espacios interculturales e incluyentes de la diversidad de la movilidad humana en las comunidades de la Ciudad de México;

XIII. Incentivar la sobrevivencia y prosperidad de cada cultura, derivado del entendimiento de que las culturas prosperan en contacto con otras y no de forma aislada;

XIV. Brindar servicios específicos de derechos relacionados con los procesos de la movilidad humana: acceso a vivienda o albergue temporal, acceso a la salud, alimentación, registro o tarjeta de huésped o residencia en la ciudad, entre otros;

XV. Reforzar la interacción intercultural como un medio de fomento de la confianza y fortalecer al tejido de la comunidad que involucre aspectos como la cultura, educación, rehabilitación urbana, servicios públicos y otras áreas que pueden favorecer a la integración intercultural;

XVI. Facilitar progresivamente el acceso efectivo a los servicios y programas sociales en materia de movilidad, que operan las diferentes dependencias y entidades de la Ciudad de México, con independencia de cualquier condición que pudiesen tener las personas migrantes;

XVII. Abordar abiertamente en la esfera de los medios de comunicación y el debate público, los aspectos relacionados con la identidad para fomentar la pluralidad en todos los contextos socioculturales: urbano, rural y mixto; y

XVIII. Los demás establecidos por esta ley y su Reglamento.

Artículo 6. Las atribuciones establecidas en la presente ley serán ejercidas por las

dependencias y las demás instancias responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con la Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana.

Artículo 7. Las dependencias y entidades de la administración pública, incluidas las alcaldías, que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionan con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios de interculturalidad, hospitalidad, atención a personas migrantes y movilidad humana en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas técnicas, programas y demás normatividad que de la misma se derive.

Artículo 8. En las acciones que implementen las autoridades de la Ciudad de México se deberán incorporar los criterios de hospitalidad, interculturalidad, atención a personas migrantes y de movilidad humana que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.

Las dependencias y entidades de la administración pública y las alcaldías serán responsables de aplicar los criterios obligatorios contenidos en esta Ley, en las políticas, programas y acciones que sean de su competencia, particularmente las de desarrollo rural, equidad para los pueblos indígenas y comunidades de distinto origen nacional, cultura, desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo urbano y vivienda, educación, protección civil, salud, trabajo y fomento del empleo, turismo, procuración social, procuración de justicia y derechos humanos.

Para ello, se promoverán políticas de formación y sensibilización hacia estas dependencias y autoridades, con el fin de que toda persona servidora pública tenga conocimiento de los derechos en favor de la población migrante y sus familiares, así como de su forma de ejercicio.

Artículo 9. Las respectivas dependencias en el ámbito de sus atribuciones, ejecutarán los programas sociales en materia de Hospitalidad, Interculturalidad, Atención a Personas Migrantes y Movilidad Humana para la Ciudad de México.

Además de los requisitos previstos en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México y los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, los programas deberán observar lo siguiente:

- I. Las líneas y acciones con enfoque de integración territorializada;
- II. Los apoyos y estímulos;
- III. Las estrategias y acciones de coordinación administrativa;
- IV. Los mecanismos de actuación y corrección de programas; y

V. Los instrumentos de comunicación y difusión;

Artículo 10. La SIBISO deberá:

I. Formular, ejecutar, evaluar y vigilar las políticas públicas y programas que esta Ley establece con la coordinación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública;

II. Diseñar, operar, ejecutar y evaluar políticas públicas, programas, campañas y acciones orientadas a garantizar los derechos de las personas sujetas de la ley;

III. Formular programas de apoyos y subsidios en materia de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y atención a las personas migrantes y sus familias;

IV. Coordinar y dar seguimiento a las políticas públicas y acciones establecidas en los programas que sean instrumentadas por otras dependencias y entidades de la administración pública, e informar a la Comisión sobre las mismas;

V. Vincular las políticas, programas y servicios con los derechos de las personas capitalinas en el exterior;

VI. Suscribir convenios con otros órdenes de gobierno en materia de hospitalidad, movilidad humana, y atención a personas migrantes y sus familiares, así como la suscripción de acuerdos interinstitucionales, convenios de coordinación y concertación, cartas de hermanamiento y demás instrumentos de colaboración en las materias de esta Ley, con la reserva de las otorgadas de forma expresa a la SEPI, con órganos gubernamentales a cualquier escala, organismos y organizaciones nacionales, internacionales y locales, así como asociaciones, grupos, centros de investigación, instituciones académicas, sindicatos, organizaciones obreras y campesinas, entre otros;

VII. Celebrar actos jurídicos con las dependencias y entidades de la administración pública, incluidas las alcaldías;

VIII. Concertar con los sectores social y privado para que coadyuven en la aplicación de la política y programas de hospitalidad, movilidad humana, atención a personas migrantes y sus familiares, y para comunidades de distinto origen nacional, así como establecer vinculación y cooperación con organizaciones nacionales e internacionales especializadas;

IX. Coordinar los programas de la administración pública para la promoción, salvaguarda, tutela y defensa de los derechos de las personas migrantes capitalinas residentes en el extranjero y de población migrante en la ciudad, y coordinarse con la autoridad competente en su administración;

X. Elaborar estudios e investigaciones sobre hospitalidad, movilidad humana y fomento de las comunidades de distinto origen nacional, con la participación, cuando corresponda, de organizaciones sociales, organismos internacionales, centros de

investigación, instituciones educativas y organismos autónomos de derechos humanos;

XI. Asesorar y capacitar a las dependencias y entidades de la administración pública, así como a miembros de los sectores privado y social en materia de derechos de las personas sujetas de la ley;

XII. Organizar y participar en foros, seminarios, encuentros y demás eventos de cooperación de carácter local, nacional;

XIII. Capacitar a organizaciones sociales y civiles para que coadyuven en las acciones de atención a población migrante, personas migrantes y sus familiares y comunidades de distinto origen nacional;

XIV. Promover y fomentar a nivel nacional una red de ciudades hospitalarias e interculturales, en coordinación con la SEPI; y

XV. Las demás que le atribuya expresamente esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11. La Secretaría contará con una unidad administrativa específica para el ejercicio de sus atribuciones en materia de hospitalidad, movilidad humana y atención a personas migrantes y sus familiares en la Ciudad de México.

Artículo 12. Las alcaldías ejercerán una coordinación institucional con la Secretaría y demás dependencias y entidades de la administración pública en las materias que regula esta Ley.

Artículo 13. La Secretaría creará programas de atención, ayudas sociales y vinculación con población migrante para que puedan acceder a los recursos públicos de carácter social. Para tal efecto, el Reglamento de esta Ley establecerá las particularidades y procedimientos de dichos programas, los cuales estarán sujetos a reglas de operación.

Artículo 14. La Secretaría en coordinación con las dependencias del Gobierno de la ciudad formularán y publicarán anualmente el Informe sobre la situación que guarda la política de hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana.

Artículo 15. El SIDH formulará el Índice de Interculturalidad establecido en el artículo 33 de la presente ley.

Capítulo III

De los sujetos de derechos de la presente ley

Artículo 16. Son sujetos de la presente Ley:

- I. Comunidades de distinto origen nacional;
- II. Personas migrantes y/o en situación de movilidad humana; y
- III. Familiares de las personas migrantes y/o en situación de movilidad humana.

Artículo 17. La presente ley es aplicable a las personas que regula, sin distinción alguna por motivos de su origen étnico, nacional, lengua, idioma, género, identidad de género, expresión de género, preferencia sexual u orientación sexual, características sexuales, edad, discapacidades, condición jurídica, social o económica, apariencia física, tono de piel, condición de salud mental o física, incluyendo las transmisibles o cualquier otra, características genéticas, embarazo, religión, condición migratoria, de refugio, repatriación, apátrida o desplazamiento interno, solicitantes de asilo, retorno, sujetas de protección internacional, en movilidad humana, opiniones, identidad o afiliación política, estado civil, por tener tatuajes, perforaciones corporales u otra alteración física, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos.

También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, aporofobia, otras formas conexas de intolerancia, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La negación de ajustes razonables proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo I

De los principios rectores y enfoque de derechos

Artículo 18. En la elaboración y ejecución de las políticas, se deberá contemplar:

- I. La perspectiva intercultural;
- II. El enfoque integral y de derechos;
- III. La igualdad y no discriminación;
- IV. La dignidad humana;

- V. El enfoque sensible a género, discapacidad, diversidad sexual, racial, étnica, edad y situación económica;
- VI. La no criminalización por su condición;
- VII. La atención integral;
- VIII. El derecho a la salud;
- IX. El derecho a la educación;
- X. El derecho al trabajo;
- XI. El derecho a la seguridad social y prestaciones económicas;
- XII. La participación política;
- XIII. La libre movilidad;
- XIV. La identidad cultural;
- XV. El derecho a la seguridad;
- XVI. El derecho al debido proceso;
- XVII. La unidad familiar;
- XVIII. El derecho a la Propiedad;
- XIX. El derecho a la circulación y a la residencia;
- XX. El interés superior de las personas menores de edad;
- XXI. La inclusión, desde la interseccionalidad y reconocimiento de la diversidad de grupos en condición de movilidad humana y con un pleno reconocimiento de los derechos humanos;
- XXII. El acceso a una vida libre de violencia;
- XXIII. El derecho a la identidad;
- XXIV. El bienestar social;
- XXV. El derecho a la alimentación;
- XXVI. El derecho a la vivienda;
- XXVII. El derecho al medio ambiente sano;

XXVIII. El derecho a la identidad lingüística;

XXIX. El principio de progresividad de los derechos;

XXX. La plena seguridad jurídica en un marco de igualdad y equidad entre mujeres y hombres;

XXXI. La transversalidad de derechos en las políticas públicas, planes, programas y acciones gubernamentales de las dependencias, entidades y alcaldías; y

XXXII. Los demás derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

CAPÍTULO II

De la hospitalidad como principio

Artículo 19. Toda persona proveniente de distintas entidades federativas o naciones que arribe a la Ciudad de México, gozará de la hospitalidad, sin importar su situación migratoria, en respeto al pleno ejercicio de sus derechos y garantías constitucionales y locales, así como del derecho de acceso al conjunto de programas y servicios otorgados por el Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 20. Las personas migrantes tendrán derecho a acceder a los programas sociales que esta ley establece, así como a los servicios aplicables de la administración pública, además de participar en la vida económica, social, cultural y ambiental de la ciudad.

El Gobierno de la Ciudad de México establecerá los mecanismos adecuados que garanticen su participación efectiva en la elaboración de los instrumentos de planeación de la ciudad; así como para la orientación en sus procesos de regularización.

En el caso de grupos de atención prioritaria, las dependencias y las demás instancias responsables de la formulación de políticas públicas que garanticen los derechos humanos de las personas migrantes, adoptarán las medidas que sean necesarias para favorecer su acceso a los mismos, bajo un esquema de comprensión sociocultural, convivencia, intercambio y enriquecimiento en la diversidad, en el marco de sus atribuciones y en coordinación con la Comisión de Interculturalidad.

Artículo 21. La Secretaría creará un padrón de población migrante de la ciudad como un instrumento de política pública, de atención y seguimiento; con el objetivo de promover el ejercicio de sus derechos humanos.

La inscripción en el padrón de población migrante, no será requisito para el acceso a los programas sociales establecidos en la presente ley, en su Reglamento y en las Reglas de Operación que correspondan.

Artículo 22. La Secretaría emitirá una tarjeta para garantizar el ejercicio del derecho de inclusión y bienestar social a la población migrante, con la finalidad de proteger y garantizar el acceso a diversos servicios y programas sociales que ofrece el Gobierno de la Ciudad de México.

Para tramitar la tarjeta, la persona migrante, independientemente de su condición migratoria, debe acreditar residencia en la Ciudad de México de al menos 30 días.

Además, de atender los requisitos y llenado de los formatos que señale la Secretaría para la integración del padrón y solicitud de tarjeta.

Artículo 23. Las dependencias y las demás instancias responsables de la formulación de políticas públicas que garanticen los derechos humanos de las personas migrantes, transversalizarán los programas de ayuda y apoyo que operen para la atención social a población migrante, en el ejercicio de sus respectivas competencias, así como para las comunidades de distinto origen nacional en materia social, económica, política y cultural para promover su visibilización y fortalecimiento en la Ciudad de México, con perspectiva de interculturalidad y género.

Artículo 24. Para la implementación y seguimiento de los criterios de hospitalidad, interculturalidad, atención a personas migrantes y de movilidad humana, los programas de la administración pública y de las alcaldías, el ejercicio de los instrumentos de política, los lineamientos técnicos y demás disposiciones aplicables, deberán:

- I. Garantizar la promoción, respeto, protección y garantía de los principios rectores y derechos a los que se refiere la presente ley;
- II. Proteger y apoyar a las personas sujetas de la ley a fin de garantizar su desarrollo social y humano con dignidad;
- III. Fomentar la participación ciudadana y de los sectores social y privado, en el ámbito nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y los programas en beneficio de las personas sujetas de la ley;
- IV. Fomentar la participación de las organizaciones de los sectores social y privado en las acciones de capacitación y sensibilización de autoridades sobre el fenómeno de

migración, movilidad humana, hospitalidad e interculturalidad;

V. Asistir a la población objetivo en situaciones excepcionales implementando medidas de atención, protección especial, reparación integral, específicas de protección, preventivas y urgentes, conforme al caso; así como brindar apoyo en el traslado de restos funerarios de personas migrantes;

VI. Crear condiciones para garantizar el retorno voluntario digno de personas migrantes de la Ciudad de México y propiciar la reintegración familiar;

VII. Apoyar la inclusión de la población migrante a la colectividad social de la Ciudad de México, observando la legislación federal aplicable; y

VIII. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre las personas sujetas de la ley y sus comunidades de origen, así como entre aquella y las personas habitantes de la Ciudad de México, promoviendo el reconocimiento a sus aportes y la valoración de la diversidad y la interacción intercultural.

TITULO TERCERO

Capítulo Único De los derechos

Artículo 25. En la Ciudad de México la población migrante, integrantes de colectividades de distinto origen nacional, personas migrantes y sus familiares, sin menoscabo de aquellos derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México y en todas las disposiciones legales aplicables, tienen derecho a:

I. Decidir sobre su libre movilidad y elección de residencia;

II. Regularizar su situación migratoria y acceder a un trabajo digno que integre libertad, igualdad de trato y prestaciones que les permita acceder a la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y educación pública en sus diversas modalidades, así como a una calidad de vida adecuada y digna de conformidad con la legislación aplicable;

III. Denunciar cualquier tipo de esclavitud y forma de opresión, incluidas la fianza laboral, el matrimonio servil, la explotación del trabajo infantil, la explotación del trabajo doméstico remunerado, el trabajo forzado y la explotación sexual;

IV. Empezar, organizarse y pertenecer a redes de economía solidaria que fortalezcan el tejido asociativo y contribuyan a procesos de economía social y desarrollo integral de las personas;

- V. Denunciar cualquier delito, así como toda forma de dominación y explotación, en ejercicio de sus derechos con enfoque diferenciado;
- VI. Ser protegidas contra cualquier tipo de discriminación con base en lo estipulado en el Código Penal del Distrito Federal;
- VII. Solicitar una protección adecuada para el desarrollo de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria sujetas de la presente ley, señaladas en el artículo 16.
- VIII. Manifestar libremente su identidad o expresión de género, orientación sexual o preferencia sexual, con particular protección de las personas trans.
- IX. A la protección de sus valores culturales propios;
- X. Ser protegidas contra la persecución y hostigamiento, así como a las detenciones arbitrarias;
- XI. Solicitar protección contra cualquier daño físico, psíquico o moral y de todo modo de tortura, pena o trato cruel, inhumano o degradante;
- XII. No ser molestadas en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación, en respeto al principio de legalidad y seguridad jurídica;
- XIII. Contar con interpretación y traducción cuando su idioma o lengua sea distinto al español en procesos y trámites legales, de ser necesario en Lengua de Señas Mexicana;
- XIV. A ejercer su derecho a la participación política paritaria, al sufragio y ser votada, en términos de la legislación electoral; y
- XV. Los demás que establecen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO CUARTO

Capítulo I De la movilidad humana

Artículo 26. La movilidad humana es el ejercicio del derecho al libre tránsito que implica el desplazamiento de personas de un lugar a otro.

No se identificará ni se reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

En la Ciudad de México se prohíbe toda detención con motivo de movilidad humana,

en especial se prohíbe la detención de niñas, niños y adolescentes en el contexto de movilidad.

Artículo 27. Se consideran personas en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria, a:

- I. Las personas que salen de la Ciudad de México con la intención de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de su territorio;
- II. Las personas mexicanas o extranjeras que llegan a la Ciudad de México para:
 - a. Asentarse en ella con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva;
 - b. Las que, por causa de cualquier tipo de violencia, buscan el reconocimiento de la condición de persona refugiada o son sujetas de protección internacional;
 - c. Las que, por causa de cualquier tipo de violencia, buscan refugio o asilo en su territorio;
 - d. Las que por causa de desplazamiento forzado o fenómenos naturales que produjeran catástrofes, buscan protección;
 - e. Las personas o grupos de personas forzadas u obligadas a abandonar su domicilio, sin salir del país; y
- III. Las apátridas o personas que son beneficiarias de protección complementaria.

Artículo 28. En la Ciudad de México ninguna persona será objeto de discriminación o exclusión por su condición migratoria. todas las autoridades de la administración pública de la Ciudad de México en la medida de sus competencias, garantizarán la ejecución de programas y servicios con el objeto de promover el acceso y ejercicio universal de los derechos humanos.

Artículo 29. El criterio de atención a familiares de personas migrantes consiste en permitir el goce y disfrute de los programas y servicios del Gobierno de la Ciudad de México independientemente del lugar donde se encuentren sus familiares migrantes.

Capítulo II **De la Interculturalidad**

Artículo 30. La Ciudad de México es intercultural debido a su composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes, sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes y porque se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración

nacional e internacional para construir una convivencia entre pueblos y culturas en igualdad de dignidad y derechos. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales. Es intercultural por ser un espacio abierto a las personas internamente desplazadas, las personas extranjeras, las personas refugiadas, las personas solicitantes de asilo, a quienes el Estado mexicano les ha reconocido su condición de persona refugiada u otorgado asilo político o la protección complementaria.

Artículo 31. La SEPI creará programas para el monitoreo intercultural con el objetivo de fomentar y promover políticas públicas, programas y servicios públicos, su seguimiento y evaluación, entre la comunidad de distinto origen nacional, personas migrantes nacionales e internacionales, pueblos indígenas y originarios, así como apoyar en la gestión social para el mejor ejercicio de los programas institucionales en la materia a través de apoyos sociales en los términos que señale el Reglamento de esta ley.

Asimismo, la SEPI podrá concertar con asociaciones civiles y grupos sociales para el mejor cumplimiento de este precepto.

Artículo 32. La SEPI fomentará la capacitación de intérpretes y traductores en lenguas indígenas e idiomas distintos al español de comunidades migrantes con presencia en la Ciudad de México, para su acompañamiento, protección y garantía de sus derechos humanos.

Capítulo III

Del índice de Interculturalidad

Artículo 33. El Índice de Interculturalidad será una herramienta a partir de indicadores que permitan evaluar el lugar en el que se ubica en los distintos ámbitos de la política y la gestión pública, así como valorar los progresos realizados en el tiempo, para indicar dónde deben concentrarse los esfuerzos en el futuro e identificar las buenas prácticas para el aprendizaje intercultural; y para comunicar los resultados de una manera visual y gráfica el nivel de logro de la ciudad y el progreso con el tiempo, de manera comparada con otras ciudades interculturales a escala mundial.

El índice de Interculturalidad se complementará con los datos que proporcionen las diversas entidades y dependencias de la administración pública, con aportes de expertos, investigadores, académicos y organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de analizar y definir una serie de recomendaciones que la SEPI emitirá para su cumplimiento por la administración pública.

El Reglamento de esta ley establecerá los mecanismos y procedimientos para la instrumentación de este Índice.

Artículo 34. La SEPI, elaborará estudios e investigaciones sobre interculturalidad y fomento de las comunidades de distinto origen nacional, con la participación de organizaciones sociales, centros de investigación, instituciones educativas, instituciones que prestan servicios de salud, organismos autónomos de derechos humanos y comunidades organizadas.

Artículo 35. Para el desarrollo, la organización y participación en foros, seminarios, encuentros y demás eventos de cooperación de carácter local, nacional e internacional, en materia de interculturalidad la dependencia encargada será la SEPI.

Capítulo IV

De la Comisión de Interculturalidad y movilidad humana

Artículo 36. La Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana es un órgano de coordinación interinstitucional sustentado en los principios de equidad social, diversidad, inclusión, territorialidad, democracia participativa, rendición de cuentas, transparencia, optimización del gasto y transversalidad, la cual está integrada por:

- I. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría de Gobierno, quien presidirá la Comisión;
- II. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.
- III. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- IV. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- VI. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría de Salud;
- VII. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría de Turismo;
- VIII. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría de Cultura;
- IX. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

- X. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
- XI. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- XII. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría de las Mujeres;
- XIII. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIV. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo del Instituto de la Juventud.
- XV. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Fiscalía General de Justicia;
- XVI. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Comisión de Derechos Humanos;
- XVII. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y
- XVIII. Las personas titulares de las alcaldías; y
- XIX. Cuatro personas representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil u Organizaciones no Gubernamentales, que destinen su objeto social al tema. La representación deberá estar en función al principio de paridad de género.

Las personas titulares de las dependencias, entidades y alcaldías mediante oficio fundado podrán designar a una persona suplente que participe en las sesiones de la Comisión en su ausencia; quien debe ocupar un cargo mínimo de Dirección General o su homólogo.

Cuando a juicio de las personas integrantes de la Comisión resulte conveniente contar con la opinión o asesoría de personas servidoras públicas, autoridades electorales locales, institutos nacionales de salud, especialistas, académicas, intelectuales u organizaciones defensoras de las personas migrantes, población migrante, de comunidades de distinto origen nacional u otras de la sociedad civil, a través de su presidencia podrá invitarlas a participar en sus sesiones de forma temporal o permanente, quienes tendrán derecho de voz.

Las organizaciones interesadas deberán solicitar su incorporación a la Comisión de Interculturalidad y movilidad humana en los términos y con los requisitos que la misma establezca.

Para apoyar a los trabajos que se desarrollen, la Comisión contará con una Secretaría

Técnica, cuya persona titular será designada por la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.

Artículo 37. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y dar seguimiento a las políticas públicas, programas y acciones en materia de hospitalidad, interculturalidad y salvaguarda de derechos relacionados con la movilidad humana;
- II. Precisar a las dependencias, entidades y alcaldías de la administración pública, la inclusión en sus políticas y programas, de los criterios, estrategias y líneas de acción en materia de hospitalidad, interculturalidad y salvaguarda de derechos relacionados con la movilidad humana;
- III. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno proyectos de iniciativas legislativas o reformas que tengan por objeto mejorar la tutela y protección de los derechos de las personas sujetas de la ley;
- IV. Vigilar el cumplimiento de sus resoluciones y acuerdos;
- VI. Aprobar su ordenamiento interior;
- VII. Emitir la opinión procedente respecto a los informes anuales que presenten las instancias obligadas, relativos a los avances y seguimiento en la ejecución de las políticas públicas y programas sociales en materia de interculturalidad, de hospitalidad, atención a migrantes y movilidad humana; y
- VIII. Las demás que le señale la presente Ley y el Reglamento de esta Ley.

TITULO QUINTO

Capítulo único

De las Sanciones

Artículo 38. Las infracciones por parte de las personas servidoras públicas a lo previsto en esta Ley, se sancionarán en los términos de las leyes administrativas y penales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto a Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero. El Congreso de la Ciudad de México y la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán y asignarán gradual y progresivamente los recursos presupuestales necesarios, para que a partir de la entrada en vigor de la ley, se cumplan con los objetivos y fines de los programas previstos en la presente ley.

Cuarto. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México deberá de prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, los recursos suficientes para el funcionamiento de la unidad administrativa específica adscrita a la Secretaría de Gobierno, establecida en el artículo 11 de la presente ley y dictaminar la estructura orgánica de la entidad.

Quinto. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México deberá realizar la transferencia de los recursos materiales y de capital humano, con que actualmente cuenta la Subdirección del Programa de Ciudad Hospitalaria a la Secretaría de Gobierno para la instalación de la unidad administrativa.

Para estos efectos, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, acordarán un plan de migración de 45 días naturales posteriores a la publicación de la ley a efecto de que a la entrada en vigor se transfieran inmediatamente los recursos a la Secretaría de Gobierno.

Sexto. Las dependencias, entidades y alcaldías de la administración pública de la Ciudad de México, deberán realizar las modificaciones y adecuaciones pertinentes a sus programas, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

Séptimo. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México expedirá el Reglamento de la ley en un plazo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Octavo. La SEPI, a través del Centro de Estudios Interculturales Nezahualcóyotl, promoverá la realización de seminarios, conferencias, diplomados, talleres y demás análogos relacionados con los aspectos de la interculturalidad, así como el acompañamiento para la gestión en el acceso a los programas y servicios públicos que brinda la SEPI en materia de interculturalidad y demás entidades y dependencias de la administración pública con el objetivo de desarrollar las acciones y prácticas en el ámbito de la gestión y ejercicio de derechos sociales, económicos y culturales para el ejercicio de los derechos de las personas relacionados con la interculturalidad que establezcan las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Noveno. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del

presente Decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 26 días del mes de octubre de 2021.



DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS